

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Ref. N° 3/3522/2021.-

Mediante solicitud de acceso a la información pública, Verónica Moretti solicita:

"Desde comienzo de este año y ahora con el reintegro progresivo de los niños a la educación he estado observando cierres sistemáticos de clases por casos positivos dentro de la instituciones o por ser los niños contactos de casos positivos fuera de las mismas. Además, he notado niños de muy temprana edad siendo expuestos a hisopados (Muchas veces más de uno por mes) en varias oportunidades resultando positivos sin ni siquiera establecer una observación clínica para determinar que realmente estén cursando la enfermedad. Esto conlleva a que el niño deba hacer una cuarentena preventiva y así también los niños y otras personas que estuvieron en contacto con él. Es por todo esto que solicito un pedido de informe para esclarecer algunas dudas y analizar con precisión los protocolos sanitarios en este contexto de reintegro a clases de los niños."

"1. En primer lugar quisiera saber cuáles son los datos o estudios que posee el MSP en cuanto a la transmisión del sarscov2 de niños asintomáticos y si la carga viral del sarscov2 en ellos es alta para que eso suceda."

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de la Salud, los niños y adolescentes, aún siendo asintomáticos, pueden transmitir COVID-19, existiendo por tanto una razón médico-sanitaria para proceder a su diagnóstico.

"2. Con respecto a la prueba pcr ¿No es necesario además esta prueba diagnóstica analizar la sintomatología del paciente para afirmar que está cursando la enfermedad?"

Como toda enfermedad, requiere el seguimiento de la sintomatología y todas aquellas medidas que indique el médico tratante. Pero la obligación que establece la normativa, es la realización del test de detección, o en su defecto el cumplimiento de aislamiento

preventivo durante 14 días (Decreto N° 93/020, Ordenanza Ministerial N° 409/021, normas concordantes y complementarias)

“3. En tercer lugar ¿Es de carácter obligatorio que todos los niños que estuvieron dentro del salón o solo compartieron tiempo de patio con el niño o persona "enferma" sean expuestos al diagnóstico pcr? ¿No alcanza con realizar los días correspondientes de cuarentena y más siendo niños que no presentan sintomatología alguna?”

Conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 93/020, debe procederse al diagnóstico de quienes hayan sido contacto directo o en las condiciones dispuestas en Ordenanza Ministerial N° 409/021 que se adjunta.

“4. Tengo entendido que el ct de corte es crucial para determinar la carga viral. ¿Qué ct de corte corresponde usar o se está utilizando, sobre todo en los asintomáticos?”

El CT de corte depende de cada laboratorio.

“5. Por último, los niños no se han visto afectados por el sarscov2 y como en todo cuadro viral la recomendación siempre fue que el niño que esté cursando dichos cuadros gripales haga reposo en casa. ¿Por qué exponer a todos los alumnos a la misma situación cuando se sabe ya que el resto está sano? ¿Acaso el MSP no considera estos cierres y permanente acoso a los más pequeños prejudicial para su aprendizaje y salud mental?”

La Ley N° 18.381 es un procedimiento establecido para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información pública, esto es, un canal para que soliciten información en posesión de órganos públicos; no para la creación de informes o dictámenes técnicos, ni tampoco para el intercambio de opiniones o realización de análisis o evaluaciones. En virtud de lo anterior, lo consultado no se corresponde con el objeto de la ley.

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 31 MAR 2021

VISTO: el incremento del número de casos confirmados de COVID-19 con transmisión comunitaria sostenida;

RESULTANDO: I) que conforme establece el artículo 2 de la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, el Ministerio de Salud Pública debe adoptar todas las medidas que estime necesarias para mantener la salud colectiva, debiendo mantener indemne a la población o disminuir los estragos de la infección en caso de epidemia;

II) que atento a lo informado por la División Epidemiología, los test de detección de antígenos para SARS CoV-2, son una alternativa diagnóstica que permite contar con resultados en forma más rápida y con mayor accesibilidad, pudiendo ser efectuados tanto a nivel laboratorial, hospitalario, policlínicas, emergencias móviles e incluso en el domicilio del paciente;

III) que el rendimiento de los test de detección de antígenos se incrementa en un escenario de circulación comunitaria y está especialmente recomendado en pacientes sintomáticos (dentro de los primeros cinco a siete días desde el inicio de los síntomas) y asintomáticos (a los siete días del contacto con un caso confirmado por laboratorio);

IV) que por Decreto N° 48/021 de 2 de febrero de 2021, el test de detección de antígenos fue incorporado a los Programas Integrales de Asistencia a la Salud y al Catálogo de Prestaciones definidos por el Ministerio de Salud Pública;

CONSIDERANDO: I) que existe evidencia científica disponible a la fecha que avala el uso de este tipo de técnica de diagnóstico;

II) que teniendo en cuenta el perfil epidemiológico nacional, así como la disponibilidad actual de pruebas de PCR-RT, se hace necesario el uso de test de detección de antígenos, como técnica de primera elección y a los efectos de complementar el diagnóstico de SARS CoV-2;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020, Decreto N° 48/021 de 2 de febrero de 2021 y demás normas complementarias y concordantes;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) En todo caso sospechoso de COVID-19 sintomático, estará indicada la realización de test de detección de antígenos para SARS CoV-2, el cual deberá ser efectuado de inmediato, o en su defecto dentro de las 24 horas de la indicación médica, por el prestador de salud correspondiente. De resultar positivo, se considerará caso confirmado y la persona deberá dar cumplimiento a las medidas de aislamiento dispuestas en el artículo 8 del Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020. Si el resultado fuese negativo, se realizará la prueba diagnóstica de biología molecular PCR-RT, que deberá realizarse en forma inmediata, o en su defecto dentro de las 48 horas siguientes al resultado del test negativo inicial.
- 2º) A todo contacto directo o conviviente de un caso confirmado, le estará indicada la realización de test de detección de antígenos para SARS CoV-2, el cual deberá ser efectuado de inmediato, o en su defecto dentro de las 24 horas de la indicación, por el prestador de salud correspondiente. De resultar positivo, se considerará caso confirmado y la persona deberá dar cumplimiento a las medidas de aislamiento dispuestas en el artículo 8 del Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020. Si el resultado fuese negativo, se reiterará la misma prueba diagnóstica dentro del plazo de cinco a siete días del último contacto con el caso confirmado, debiendo la persona dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020, en caso de tratarse de contacto directo.
- 3º) Toda persona que, sin constituir contacto directo, haya permanecido en comunidades cerradas tales como centros educativos, habitacionales o

Ministerio de Salud Pública

refugios, en las que se haya detectado un caso positivo de SARS CoV-2, le estará indicada la realización de test de detección de antígenos. Para ello, deberá contactarse con su prestador de salud y acreditar su pertenencia a la institución o comunidad. De resultar positivo, se considerará caso confirmado y la persona deberá dar cumplimiento a las medidas de aislamiento dispuestas en el artículo 8 del Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020. Si el resultado fuese negativo, se reiterará la misma prueba diagnóstica dentro del plazo de cinco a siete días del último contacto con el caso confirmado, no siendo obligatorio en tal caso adoptar medidas de aislamiento.

- 4º) A toda persona que requiera ser hospitalizada, le deberá ser realizado de inmediato el test de detección de antígenos para SARS CoV-2. De resultar positivo, se considerará caso confirmado. Si el resultado fuese negativo, se realizará la prueba diagnóstica de biología molecular PCR-RT, que deberá realizarse en forma inmediata, o en su defecto dentro de las 48 horas siguientes al resultado del test negativo inicial.
- 5º) Todo resultado de test de detección de antígenos, deberá ser comunicado por el prestador de salud al Ministerio de Salud Pública en forma inmediata y en las condiciones establecidas. En casos positivos, es obligatorio proporcionar nombre, domicilio, departamento y teléfono del paciente.
- 6º) Los encargados de las instituciones referidas en el numeral 3 de la presente Ordenanza Ministerial, deberán reportar en forma inmediata la identificación de casos confirmados al correo electrónico vigilanciacovid@msp.gub.uy.
- 7º) La Dirección General de la Salud, a través de la División Epidemiología, queda facultada a disponer medidas adicionales, tales como la realización de test de detección de antígenos fuera de las categorías previstas en los numerales precedentes.

- 8º) Las indicaciones de estudios en la presente Ordenanza Ministerial se consideran incluidas en el PIAS y sujetas al contralor de la Junta Nacional de Salud, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 48/021 de 2 de febrero de 2021.
- 9º) Dejase sin efecto la Ordenanza Ministerial N° 76/020 de 7 de enero de 2021.
- 10º) Comuníquese. Pase a la Dirección General Salud, a la Dirección General de la Junta Nacional de Salud (a fin de notificar a los prestadores de salud) y a la Dirección General de Coordinación. Publíquese en la página web institucional. Cumplido archívese.

Ord. N° 409

Ref. N° 001-3-2132-2021

/mjb



DR. DANIEL SALINAS
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por la Sra. Verónica Moretti, titular de la cédula de identidad N° 4.233.502-1, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la peticionante solicita, en el marco del reintegro progresivo de niños a la educación, se le informe sobre: i) datos o estudios que posee el MSP en cuanto a la transmisión del Sars-Cov2 de niños asintomáticos y si la carga viral del Sars-Cov2 en ellos es alta para que eso suceda; ii) si además de la prueba PCR es necesario analizar la sintomatología del paciente para afirmar que está cursando la enfermedad; iii) si es de carácter obligatorio que todos los niños que estuvieron dentro del salón o solo compartieron tiempo de patio con el niño o persona "enferma" sean expuestos al diagnóstico PCR; iv) qué ct de corte corresponde usar o se está utilizando, sobre todo en los asintomáticos; y v) si el MSP no considera perjudicial para el aprendizaje y salud mental de los niños, el cierre de las instituciones debido al cumplimiento de los protocolos sanitarios;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en referencia a la solicitud efectuada por la Sra. Verónica Moretti, titular de la cédula de identidad N° 4.233.502-1, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-3522-2021

VC